

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Médica, teniendo en cuenta que en respuesta visible al ítem 176 del expediente digital, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad informa que *“realizada una búsqueda exhaustiva del cuaderno contentivo del llamamiento en garantía presentado contra Seguros del Estado...no fue posible su localización...”*

Así, es menester ordenar de oficio la reconstrucción parcial del expediente, siguiendo las reglas del art. 126 del C.G.P., esto, comoquiera que, es indiscutible que el cuaderno de llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. ha sido extraviado, sin que haya sido posible su localización.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la reconstrucción PARCIAL del presente expediente, específicamente la totalidad del cuaderno de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de SEGUROS DEL ESTADO.

SEGUNDO: Citar a las partes en contienda judicial el día **DOS (02) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de RECONSTRUCCIÓN PARCIAL del expediente, la cual se hará de manera presencial en la sala de audiencias de este Juzgado.

TERCERO: En la audiencia se comprobará la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordena a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean.

CUARTO: ADVERTIR que, si solo concurre a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

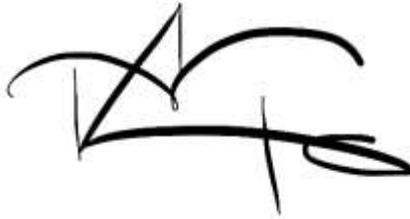
QUINTO: Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Verbal – Responsabilidad Médica

54-001-31-03-004-2016-00248-00



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd176576fe9b8fe40f4721ecb56a56d772a2d93a79b2a3cbb7bb4681328efb8**

Documento generado en 24/04/2023 02:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Entra a proveer el Despacho este proceso en aras de resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto del 03 de febrero de 2023, que ordenó librar Despacho Comisorio a la INSPECCIÓN CIVIL SUPERIOR DE POLICÍA DE CÚCUTA (REPARTO) para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula N° 260-25727.

Reprocha la apoderada que el Despacho Comisorio N° 001 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga claramente advierte que no se podrá subcomisionar, en consecuencia, solicita reponer el auto atacada y en su lugar, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro encomendada.

ACTUACIÓN PROCESAL

Del recurso se dio traslado a la contraparte quien no hizo manifestación alguna al respecto.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición constituye el mecanismo instituido con el fin de impugnar las decisiones proferidas en las instancias judiciales, y su finalidad es que dichas actuaciones, sean modificadas, adicionadas o revocadas por el mismo juez que la profirió, porque adolece de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse, o que se originen en la misma, tornándolas ilegítimas.

Conforme al inciso 3, del artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, esto es, una sustentación clara y precisa de los puntos de desacuerdo y las razones del mismo.

La sola protesta contra la providencia impugnada no vincula a la autoridad judicial correspondiente en la decisión, ya que surge como razonable exigencia exponerle las razones de hecho y de derecho que se suponen quebrantadas o que dan pie para la prosperidad del recurso propuesto, pues el análisis que el juez hace del recurso se hace es con fundamento en los motivos o falencias que se pone de relieve o que llevan al descontento a la parte recurrente con la decisión recurrida.

Para el caso reprocha el opugnador que, en el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga claramente se advierte que no se podrá subcomisionar, por lo que, considera, deberá este Despacho llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble.

Al respecto encuentra el Despacho que, es cierto que en el comisorio N° 001 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga se hace alusión en el párrafo segundo que no se podrá subcomisionar, directriz que fue desapercibida involuntariamente por este estrado judicial, por lo que le asiste razón al opugnador y habrá de reponerse el auto censurado, fijando fecha y hora para el auxilio de la comisión, en la fecha más próxima disponible en este Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el auto calendado el 03 de febrero de 2023, por lo motivado.

SEGUNDO: FIJAR el día **CINCO (05) del mes de OCTUBRE DE 2023, A PARTIR DE LAS 9:00 AM**, para auxiliar la comisión del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-25727, ubicado en el Av. 7 N° 12- 25/27/29/30, apartamento 302, Edificio Gallo de Oro, de esta ciudad.

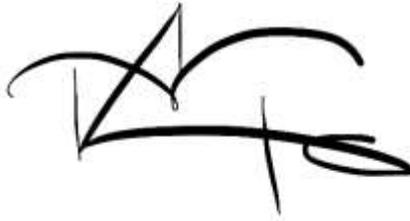
TERCERO: DESIGNAR como secuestre a ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S., tomado de la lista de Auxiliares de la Justicia, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje oficio remitido a la dirección electrónica as.secuestres.cuc@gmail.com, y abonado telefónico 3153287779, haciéndole saber que deberá concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación a asumir el cargo. Ofíciase.

CUARTO: OFICIAR a la POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, para que el día y hora previsto para la diligencia de secuestro del bien inmueble referido, preste acompañamiento a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Despacho Comisorio N° 001
Rad. Origen 68001-34-03-009-2016-00058-00
Rad. Interno 54001-3103-005-2022-00367-00



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a87a7afefca5bbbfe082b83f242d2f4fc2e7cdaf9912e4e9e594967939955b**

Documento generado en 24/04/2023 02:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>